

"Mancomunidad Municipal Chinchaysuyo", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029 de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Chinchaysuyo"; integrada por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y las Municipalidades Distritales de Chuquis, Marías, Ripán y Sillapata de la Provincia de Dos de Mayo en el Departamento de Huánuco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Chinchaysuyo", como sigue:

- Presidente: Sr. Valentín Salazar Huerta, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
- Director: Sr. Simeón Justo Iglesias, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquis.
- Director: Sr. Gróver Lucio Vásquez Salazar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marías.
- Director: Sr. Rusbel Alfredo Reymundo Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ripán.
- Director: Sr. William Huerto Mallqui, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata.

Artículo 3°.- Registro de Anexos
Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Chinchaysuyo", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaría de Descentralización

885055-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 122-2012-PCM**

Mediante Oficio N° 008-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, publicado en la edición del día 21 de diciembre de 2012.

DICE:

"Artículo 7°.- Cobertura del Crédito-Beca

7.1. El Crédito-Beca podrá financiar los siguientes rubros:

(...)
b) Gastos de matrícula y cuotas académicas, incluyendo los gastos para cumplir con las condiciones de la admisión al programa de posgrado a que se refiere el literal d) del artículo 9° del Reglamento.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 7°.- Cobertura del Crédito-Beca

7.1. El Crédito-Beca podrá financiar los siguientes rubros:

(...)
b) Gastos de matrícula y cuotas académicas, incluyendo los gastos para cumplir con las condiciones de la admisión al programa de posgrado a que se refiere el literal c) del artículo 9° del Reglamento.

(...)"

885423-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de rambután, de origen y procedencia Costa Rica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0055-2012-AG-SENASA-DSV

21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 42-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de octubre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeras de rambután (*Nephelium lappaceum*) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Fruselva S.A.C. en importar a nuestro país varas yemeras de rambután